

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF.: ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 2021 00274 00

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante remisión electrónica esta dependencia judicial notificó al demandado en la forma que regula el decreto 806 de 2020, a fin de que se surta el trámite siguiente dentro del presente asunto.

Sin embargo revisado minuciosamente el expediente se observa que en el auto admisorio de fecha 27 de Septiembre de 2021, no se ordenó notificar al Defensor y al Procurador de Familia como garantes de los derechos de los menores demandantes dentro de este asunto.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario hacer control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., para corregir dicha irregularidad y así evitar una futura nulidad que pueda invalidar la actuación surtida; y para ello el despacho se abstendrá de fijar para audiencia de que trata el artículo 392 de la misma norma, y en su lugar se ordenará que por secretaría se realicen los trámites tendientes a la notificación al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Agencia Judicial.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, por los motivos expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se notifique personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

P. ALIMENTO 2021-00274
LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533be21cebb458b588ed3d27276823f9eb9e8608315e451519f506b131c45a73**
Documento generado en 26/04/2022 06:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>